



SOCIEDAD PROMOTORA DE LA ZONA ADUANERA DE IRUN, S.A
Plaza de Euskadi nº 8, 7º Dcha.
20305 – IRUN

COMUNICADO A LOS LICITADORES DEL CONTRATO PARA ADJUDICACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE CONTROL DE LOS APARCAMIENTOS PARA CAMIONES UBICADOS EN ZAISA I y ZAISA III (CPV 98341120-2)

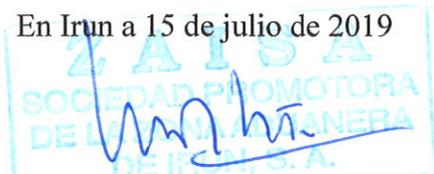
NÚMERO DE EXPEDIENTE: ZAISA 1/2019.

ENTIDAD CONTRATANTE (datos), y PERFIL DEL CONTRATANTE:

- “SOCIEDAD PROMOTORA DE LA ZONA ADUANERA DE IRUN, S.A.” (ZAISA).
- Persona de contacto: Don Luis Corta Arratibel. Gerente.
- Teléfono: 943-630130.
- Perfil del contratante: www.zaisa.com
- Plataforma de contratación de Euskadi:
<http://www.contratación.euskadi.eus/w32-home/es/>

Sociedad Promotora de la Zona Aduanera de Irun S.A. , informa por medio de esta comunicación a los licitadores del concurso citado en el encabezamiento que debido a la interposición por BILUR 2000 S.L. ante el O.A.R.C, del recurso que acompaña a este escrito, se paralizan los plazos previstos y publicados en la Plataforma de Contratación de Euskadi así como en el perfil del contratante de la web www.zaisa.com para la apertura de los sobres B (Proposición Técnica) y C (Proposición Económica) y previstos para los días 16 de julio a las 10.00 horas y 23 de julio a las 10.00 horas respectivamente, hasta la definitiva resolución del recurso por parte del O.A.R.C. tras la cual se convocarán oportunamente mediante anuncios en el Perfil de Contratante de la web de la Sociedad Promotora de la Zona Aduanera de Irun S.A. www.zaisa.com y asimismo en la Plataforma de Contratación de Euskadi , las fechas definitivas par al apertura de las proposiciones indicadas anteriormente.

En Irun a 15 de julio de 2019



Luis M. Corta Arratibel
-Director Gerente-

AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DEL
PAÍS VASCO

C/ San Sebastián, 1.
01010- VITORIA

TÍTULO: CONTRATO DE CONTROL DE ACCESOS DE LOS APARCAMIENTOS PARA CAMIONES DE ZAISA I y ZAISA III
Nº EXPEDIENTE: ZAISA 1/2019
ORGANISMO: ZAISA Sociedad Promotora de la Zona Aduanera de Irún S.A.

CONTRATACIÓN

Doña IRIA SÁNCHEZ DE PEDRO RODRIGUEZ, mayor de edad, provista de D.N.I. nº, **16.082.717-J**, actuando en nombre y representación de la mercantil **BILUR 2000, S.L.**, con C.I.F. **B48911911**, conforme se acredita mediante copia de poder que se adjunta como **Documento nº 1**, y con domicilio a efectos de notificaciones en Baracaldo (48902), Calle Beurko Viejo, s/n, Edificio Garve II, Tfno. 944241795-34, fax 944237780, email **aleon@prosetecnisa.com**; ante ese **Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

I.- Que con fecha **24 de junio de 2019**, se publicó en CONTRATACION DEL ESTADO y en EUSKADI.NET el anuncio por la que se acuerda **adjudicar** el concurso para la adjudicación del **Contrato de Control de accesos a los aparcamientos de camiones de ZAISA I y ZAISA III**, que se publicó también en el perfil de contratante de ZAISA (**Documento nº 2**) junto con la Carátula (**Documento nº 3**) y los pliegos (**Documento nº 4**).

II.- Que según aparecen en el anuncio "*24. Nombre, dirección del órgano encargado de resolver el Recurso especial: órgano Administrativo de Recursos contractuales de la Comunidad Autónoma Vasca (OARC), ubicado en calle Donostia nº 1 de Vitoria-Gasteiz*"

III.- Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo legal prevenido, al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, venimos a interponer **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra los citados **PLIEGOS**, por entender que el mismo no se ajusta a Derecho, y lesiona los intereses de mi representada, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos Jurídico-Procesales

I.- Capacidad.- Mi representada, BILUR 2000, S.L., ostenta el requisito de capacidad, de conformidad con lo establecido en el **artículo 30** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Legitimación activa.- La recurrente ostenta un derecho e interés legítimo para la interposición del presente Recurso por su condición de licitadora, en los términos del artículo 42 del TRLCSP y del art. 31 de la Ley 30/1992, al tratarse de persona jurídica licitadora al contrato y *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*.

III- Plazo de interposición del Recurso.- El presente Recurso Especial en materia de Contratación se presenta en tiempo y forma legal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecidos.

IV- Recurribilidad del acto.- El presente Recurso Especial se interpone con fundamento en el art. **44.1.b) y 44.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, que determina la susceptibilidad de recurrir los pliegos.

V.- Anuncio del Recurso. El presente Recurso Especial fue anunciado con carácter previo a su interposición.

VI.- El órgano competente para resolver es el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, al que nos honra dirigirnos.

Fundamentos Jurídico-Materiales

PRIMERO.- En la carátula del pliego se indica:

R.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO:

No procede al no existir Convenio Colectivo.

SEGUNDO.- Nuestra empresa, con fecha 28/06/2019 envió un BUROFAX a ZAISA (**Documento nº 5**) en la que se pedía que se publicara en el perfil del contratante una información relativa a la posible subrogación de los trabajadores actuales, para que todos los posibles licitadores estuviesen informados.

TERCERO.- Ese escrito venía a decir lo siguiente:

Att. RESPONSABLE CONTRATACIÓN ZAISA

Con fecha 24/06/2019 se ha publicado el anuncio de licitación para la contratación del **Servicio de control de acceso a los aparcamientos para camiones de ZAISA I y ZAISA III (expediente ZAISA 1/2019)**.

En el apartado **R.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO** se indica:

No procede al no existir Convenio Colectivo.

Sin embargo, aunque los trabajadores no estén regidos por un Convenio Colectivo que obligue a su subrogación, por la idiosincrasia y características del servicio, y especialmente por el hecho de que estos trabajadores han sido siempre subrogados en anteriores licitaciones para este mismo servicio, se debería tener en cuenta que **sí son subrogables**.

A modo de ejemplo, en el anterior pliego se decía:

El Adjudicatario deberá subrogarse y absorber los trabajadores pertenecientes al anterior adjudicatario, adscritos al servicio de las instalaciones que se explotan desde la fecha del contrato de adjudicación, en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior adjudicatario, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el anterior adjudicatario, y en concreto en todos los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que figuran en el anexo IV del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y con las antigüedades y categorías que allí se refieren, todo ello independientemente de la duración de la jornada laboral o de la naturaleza de su contrato, régimen de la seguridad social y sea cual sea la situación en la que se encuentren, con obligación de respetar las mismas condiciones laborales y económicas y el convenio colectivo que en el momento de la subrogación fuera de aplicación en la empresa actualmente adjudicataria.

Además, nuestra empresa subrogó en su día a estos trabajadores de una anterior prestataria de este mismo servicio.

Por todo ello, los actuales trabajadores prestadores del servicio **sí son subrogables** aunque no estén regidos por un Convenio Colectivo.

Existen multitud de sentencias y casos como éste en las que las resoluciones judiciales determinan que sí hay que subrogar a los trabajadores en estos casos, en los que se aplica la subrogación por sucesión empresarial, art. 44 ET:

El artículo 44 del Estatuto de los trabajadores (ET) define la sucesión de empresa como el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.

*En dicho artículo se establece la obligación de que el nuevo empleador se subroge, es decir, **asuma todas las obligaciones y los derechos laborales de los trabajadores de otra empresa.***

Para determinar si existe o una sucesión empresarial, y por tanto, existe la obligación de subrogar habrá que determinar si existe una sucesión de una entidad económica. ¿Qué es una entidad económica? Debe ser definida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria. En otras palabras, cuando una empresa continua con la actividad de otra.

Además, en el último año varias sentencias ya han determinado que es de obligada aplicación la “La Directiva 2001/23, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad”, en la que los derechos de subrogación se ven aún más reforzados.

Por ello, en el caso de que tras el proceso de licitación resulte adjudicataria del servicio otra empresa, queremos informar que BILUR 2000 va a proceder a subrogar a todos los trabajadores de este servicio, y queremos que todos los posibles licitadores estén informados de ello y lo tengan en cuenta.

Hay que tener en cuenta que el artículo 130 de la Ley 9/2017 dice:

5. En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Lo que se desea es que ningún posible contratista alegue que no se le informó previamente de este hecho.

Se quiere dejar clara una cuestión, **no se está pidiendo a ZAISA que se obligue a subrogar a los trabajadores**, sino que se informe a todos los posibles licitadores de

que en caso de ser adjudicatarios, nuestra empresa va a proceder a subrogar a los trabajadores, y por tanto, los licitadores estén previamente informados de este hecho.

Por todo ello solicitamos a ZAISA que se publique en el perfil del contratante de esta licitación esta nota, junto con los datos de subrogación que se adjuntan a la misma.

En Donostia a 28 de Junio de 2019

ZAISA (Junio 2019)

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Nº	Convenio colectivo aplicación	Categoría Laboral	Tipo de contrato	Jornada de trabajo	Fecha de antigüedad	Vencimiento contrato	Salario bruto anual	Pactos en vigor o cualquier información que afecte subrogación (PLUSSES)						
								Antigüedad x14	Nocturno €/h	Festivo €/h	Transporte x12	Vestuario x12	Plus Zaisa x12	Kilometros x12
1	ESTATUTO 1	AUXILIAR	189	100,00%	06/11/2003	-	12.600 € + PLUSSES	70,52 €	0,83 €	0,51 €	96,91 €	24,22 €	140,38 €	
2	ESTATUTO 1	AUXILIAR	189	100,00%	29/11/2000	-	12.600 € + PLUSSES	159,67 €	0,83 €	0,51 €	96,91 €	24,22 €	138,82 €	
3	ESTATUTO 1	AUXILIAR	100	100,00%	11/04/2006	-	12.600 € + PLUSSES	66,54 €	0,77 €	0,51 €	96,91 €	24,22 €		
4	ESTATUTO 1	AUXILIAR	401	100,00%	13/10/2017	-	12.600 € + PLUSSES		0,84 €					
5	ESTATUTO 1	AUXILIAR	401	100,00%	01/11/2017	-	12.600 € + PLUSSES		0,84 €		96,91 €	24,22 €		
6	ESTATUTO 1	AUXILIAR	100	100,00%	09/12/2009	-	12.600 € + PLUSSES	31,61 €	0,77 €	0,51 €	96,91 €	24,22 €		
7	ESTATUTO 1	AUXILIAR	189	50,00%	01/06/2012	-	6.300 € + PLUSSES	15,80 €	0,84 €		48,46 €	12,11 €		
8	ESTATUTO 1	AUXILIAR	189	100,00%	01/03/2013	-	12.600 € + PLUSSES	31,61 €	0,84 €		96,91 €	24,22 €		
9	ESTATUTO 1	AUXILIAR	189	100,00%	14/12/2007	-	12.600 € + PLUSSES	63,21 €	0,84 €		96,91 €	24,22 €		100,00 €
10	ESTATUTO 1	AUXILIAR	401	100,00%	25/09/2017	-	12.600 € + PLUSSES		0,84 €		96,91 €	24,22 €		

CUARTO.- Como subrayamos en nuestro escrito, no se está pidiendo a ZAISA que se obligue a subrogar a los trabajadores, sino que se informe a todos los posibles licitadores de que en caso de ser adjudicatarios, nuestra empresa va a proceder a subrogar a los trabajadores, y por tanto, los licitadores estén previamente informados de este hecho.

Cuando las empresas preparen sus ofertas, se pretende que estén informadas y que si deciden no contemplar la subrogación y sean adjudicatarios, y por obligación se vean obligados a subrogar a los actuales trabajadores, no aleguen que no se les informó de este hecho, y que aplicando el artículo 130 de la LCSP hagan una acción directa contra nuestra empresa al entender que no se les informó de unos costes laborales superiores.

Por lo expuesto, y de acuerdo con los fundamentos señalados,

SUPLICA: Que se tenga por interpuesto el presente escrito con los documentos adjuntos que se señalan, se sirva admitirlo y tener por interpuesto **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra los citados **PLIEGOS**, y, previa la tramitación legal que corresponda, sea dictada resolución en la que se resuelva **PUBLICAR los datos facilitados por nuestra empresa, que se abra un nuevo plazo de presentación de ofertas, para que a las empresas licitadoras que ya hayan presentado oferta, se les dé la oportunidad de modificarla o reafirmarse en la misma, pero con el conocimiento de que en caso de subrogación, los costes salariales del servicio van a ser mayores que los que se desprenden del pliego tal y como está publicado.**

Por ser de Justicia que se pide en Barakaldo 9 de julio de 2019.

16082717J IRIA
SANCHEZ DE
PEDRO (R:
B48911911)

Firmado digitalmente por 16082717J IRIA SANCHEZ DE PEDRO (R: B48911911)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Reg:48001 /Hoja:8-19218 /Tomo:3532 /
Folio:158 /Fecha:19/11/2010 /Inscripción:26,
serialNumber=dCE5-16082717J, givenName=IRIA,
sn=SANCHEZ DE PEDRO RODRIGUEZ,
cn=16082717J IRIA SANCHEZ DE PEDRO (R:
B48911911), 2.5.4.97=VATES-B48911911, o=BILUR
2.000 SOCIEDAD LIMITADA, c=ES
Fecha: 2019.07.09 15:52:48 +02'00'

Iria Sánchez De Pedro Rodríguez